

93

INFORMACION: LEER CUIDADAMENTE EL TEXTO DE LA PETICION

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 03070036 00000004

Folios: 2

Fecha (SMB): 2005-09-14 16:40:11

Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO 2070

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: **P1.-WYETH.-Solicitud de Registro de Patente de Invención para "ANTICUERPO MONOCLONAL ESPECÍFICO PARA UN EPÍTOPO DE GLICOPROTEÍNA CODIFICADA POR INMUNODEFICIENCIA FELINA INACTIVADA".-Clase C12N.-Expediente número 03-078.836.-**

1. Me refiero a mi memorial de 25 de Noviembre de 2004.
2. De conformidad con el precepto del Artículo 44 de la Decisión 486 y estando dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número 550 de 31 de Marzo de 2005, solicito a ese Despacho proceder a realizar el examen de patentabilidad de la presente Invención.
3. Anexo me permito acompañar recibo número 05-70.726, expedido por la SuperIntendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa que dicho examen causa.

Señor SuperIntendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE
T.P. 53.215

94 af

DEPENDENCIA: LEON DEVALUADO AL VALOR UNITARIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 03070026 00000004 Folios: 2
Fecha (MM): 2005-09-14 16:40:11
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 70,726
FECHA : SEPTIEMBRE 14 DE 2005

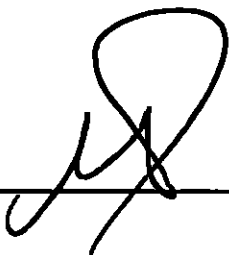
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	39077328	14/09/2005	1,544,680.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	*** MODIF O LIMITACION AL ALCANCE DE	371,000.00
	TOTAL :	\$ 371,000.

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y UNO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 03-78836

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 550, DE
FECHA 31 DE MARZO DE 2005, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 29 DE JUNIO DE 2005.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI

NO **X**

102 96
1

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
ALICIA LLOREDA
Wyeth
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	03-78836
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	13442
	Folios	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 10 a 22) y las reivindicaciones 1 a 20 (folios: 23 a 25)

La presente solicitud reivindica prioridad US N° 60/410, 246 12 septiembre de 2002 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un anticuerpo monoclonal específico para un epítipo único para una glicoproteína codificada por FIV inactivado en donde dicha glicoproteína puede ser gp95 o gp 130. El anticuerpo puede ser producido por la línea de células ATCC numero PTA-4837 y puede ser denominado mAb 1D9. Adicionalmente, se reclama el método para la detección de un epítipo único para una glicoproteína codificada por FIV Inactivado para formar un complejo e y detectar el complejo, en donde el anticuerpo monoclonal es el definido anteriormente. Así mismo se reclama el método de obtención de dichos anticuerpos monoclonales.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC C12N 15/13, C07K 16/08

Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 1 a 3 y 6 a 8 pretenden proteger un anticuerpo que se enlaza selectivamente a una proteína codificada por FIV inactivado, o por que es inactivado mediante tratamiento con formalina; sin embargo no se definen sus características técnicas o estructurales. Un antígeno o polipéptido puede ser reconocido selectivamente por una gran cantidad de anticuerpos poli o monoclonales y mientras no se divulgue específicamente su secuencia de aminoácidos o el número de depósito del hibridoma que lo produce, no es posible efectuar una diferenciación objetiva entre el objeto reclamado y cualquier anticuerpo existente en la naturaleza o en el estado de la técnica, que tenga la particularidad de unirse a alguna proteína codificada por FIV inactivado. De esta forma y siendo que no es posible establecer exactamente la materia para la cual se reclama protección se considera que las reivindicaciones mencionadas no definen, ni limitan claramente la materia que se desea proteger y es por esto que se sugiere que se defina inicialmente el anticuerpo mediante su secuencia o mediante el número del hibridoma que lo produce y después de hacer esta precisión, sí señalar las propiedades del anticuerpo como son que se une al epítipo específico.

La reivindicación 5 define el anticuerpo reclamado mediante un código: mAb 1D9, el cual constituye una designación arbitraria que no puede ser comprendida por cualquier técnico versado en la materia y por ello es necesario que se indique primero bien sea la secuencia del anticuerpo o el número de depósito de la línea celular que lo produce.

Las reivindicaciones 9 a 12 reclaman un método para la detección de un epítipo en la proteína codificada por FIV inactivado presente en una muestra que comprende poner en contacto la muestra con el anticuerpo que se une específicamente a dicho epítipo. En este caso, se está caracterizando el método por el resultado a alcanzar, más no por sus características técnicas; es decir, se está tratando de definir la invención por el problema técnico a resolver y no por los aspectos propios de dicho método que lo diferencian de cualquiera existente en el estado de la técnica. Así que, para efectuar una correcta definición del método debe especificarse la secuencia lógica de sus etapas, las condiciones a las que se lleva a cabo y sobretodo aquellos elementos característicos que lo diferencian de cualquier inmunoensayo común

Algo similar ocurre con el método de producción de anticuerpos monoclonales, reclamado en las cláusulas 13 a 17 que comprende las etapas básicas de cualquier método para la generación de hibridomas, que describe un resultado esperado, pero no la forma inventiva y novedosa de llegar a ese resultado.

Las reivindicaciones 18 y 19 reclaman una célula de hibridoma que produce un anticuerpo con una especificidad por el epítipo codificado por FIV inactivado; pero tal como se expuso anteriormente, se puede tratar de múltiples anticuerpos (y por ende de múltiples hibridomas) que no han sido contemplados por el solicitante y que por lo tanto no se encuentran enteramente sustentados por la descripción. Así que, mientras no se defina la línea celular mediante un número de depósito., las cláusulas continuarán siendo amplias y especulativas.

98-102

3

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 23 NOV. 2006

CONCEPTO TÉCNICO N°: 1789	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202063	2006-11-16°:
-------------------------------------	--	---------------------